



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Séptimo Punto

▶ **PROYECTO DE LEY: “QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 DE LA NACIONALIDAD”.**

▶ **ORIGEN: Honorable Cámara de Senadores** ▶ **FECHA DE APROBACIÓN: 20/Junio/2019**

▶ **FECHA DE ENTRADA: 25/Junio/2019** ▶ **VENCE ART. 211 C.N.: 24/Setiembre/2019**

▶ **EXP. Nº: S-188310**

▶ **COMISIONES: Asuntos Constitucionales
Justicia Trabajo y Previsión Social
Legislación y Codificación**

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 'DE LA NACIONALIDAD'.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Objeto. La presente ley reglamenta los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 154 de la Constitución y tiene por objeto establecer las normas sustantivas y procesales relacionadas con la adquisición, recuperación, pérdida, opción y renuncia de la nacionalidad paraguaya, así como la revocación y la nulidad de la naturalización.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación. Se aplicará a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República del Paraguay y es de orden público y de observancia general.

Artículo 3.º Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. **Nacionalidad:** es el vínculo jurídico y político que une a una persona con el Estado y determina su pertenencia al mismo con el reconocimiento y la garantía de sus derechos humanos fundamentales, sociales, civiles y políticos. La nacionalidad podrá ser:
 - a) **Nacionalidad natural:** Es aquella determinada por el lugar de nacimiento de una persona dentro de un territorio, sin tener en cuenta la nacionalidad de los padres; o por la nacionalidad de origen de sus progenitores; independientemente del lugar de nacimiento.
 - b) **Nacionalidad adquirida por naturalización:** Es aquella que deriva de la modificación de la nacionalidad originaria y puede obtenerse por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley.
 - c) **Nacionalidad doble o múltiple:** Doble nacionalidad es aquella en la cual una persona es nacional de dos países al mismo tiempo. Es el estatus jurídico que disfrutan ciertas personas al ser reconocidas como nacionales de manera simultánea por dos o más Estados.
2. **Certificado de nacimiento:** Es el instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad paraguaya por nacimiento dentro del territorio.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

3. **Certificado de Repatriación:** Es un documento otorgado por la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, que beneficia con la liberación de aranceles sobre ciertos trámites a los paraguayos repatriados.
4. **Carta de naturalización:** Es el instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad paraguaya a los extranjeros e hijos de extranjeros, que hayan reunido los requisitos establecidos por la ley.
5. **Extranjero:** Es aquella persona que no posee la nacionalidad paraguaya.
6. **Entidades administrativas vinculadas:** Se entenderá por entidades administrativas vinculadas a la Dirección General de Migraciones y el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional dependientes del Ministerio del Interior; y la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, dependiente del Ministerio de Justicia.

TÍTULO II
DE LA NACIONALIDAD NATURAL.

Artículo 4.º Son paraguayos naturales o por nacimiento:

- a) Las personas nacidas en el territorio de la República.
- b) Los hijos e hijas de padre o madre paraguaya nacidos en el extranjero, hallándose uno o ambos al servicio de la República.
- c) Los hijos e hijas de padre o madre paraguaya nacidos en el extranjero, cuando aquéllos se radiquen en la República en forma permanente.
- d) Los niños y niñas cuyos padres fueren ignorados, recogidos en el territorio de la República.

Artículo 5.º Formalización. La formalización de la declaración de nacionalidad paraguaya natural podrá ser efectuada:

- a) Por el hijo o hija de madre o padre paraguayo, nacido en el extranjero.
- b) Cuando se radique en la República en forma permanente.
- c) Por el representante legal si el interesado fuere menor de dieciocho años.

El interesado, bajo patrocinio de abogado, formalizará este derecho mediante simple declaración ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la jurisdicción de turno del lugar de su domicilio o en caso que fuere menor de dieciocho años, ante el Juez de la Niñez y la Adolescencia. La presentación debe ir acompañada de su certificado de nacimiento legalizado y el del padre o de la madre, así como las probanzas que demuestren fehacientemente su radicación permanente en el país.

Artículo 6.º Procedimiento para adquirir la nacionalidad natural por opción: El Juez correrá traslado de la presentación al Agente Fiscal de turno y en el caso que fuera menor de dieciocho años al Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia, a los efectos de que se expida en el plazo de nueve días. Si hubiere oposición se correrá traslado al interesado a fin de que conteste en igual plazo. En caso de no existir oposición el Juez tendrá treinta días para dictar Sentencia Definitiva. Si así no lo hiciera, se considerará aprobada.



4



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

En caso de que la Sentencia Definitiva resultare favorable a la adquisición de la nacionalidad natural por opción, ordenará la inscripción correspondiente en la Dirección del Registro del Estado Civil. Si la desestimare, la Sentencia Definitiva será recurrible. Si la declaración fuere efectuada por un menor, en las condiciones establecidas en el artículo 5.º inciso b) de la presente ley, el interesado una vez cumplida la mayoría de edad, deberá ratificarla ante el Juzgado. Una vez realizada la ratificación la misma se comunicará a las entidades vinculadas descriptas en el artículo 3.º, numeral 6 de la presente ley.

Artículo 7.º Pérdida de la nacionalidad paraguaya natural. Ningún paraguayo natural será privado de su nacionalidad, ni del derecho de cambiarla. La nacionalidad paraguaya natural solo podrá perderse en caso de renuncia expresa y voluntaria, ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la jurisdicción de turno del lugar de su domicilio o en caso de que fuere menor de dieciocho años, por intermedio de su representante legal, ante el Juez de la Niñez y la Adolescencia. La renuncia sólo será válida cuando la persona interesada haya obtenido otra nacionalidad.

Artículo 8.º Recuperación de la Nacionalidad paraguaya. El paraguayo natural que haya renunciado a su nacionalidad de origen, en los términos establecidos en la presente ley, podrá recuperar la nacionalidad paraguaya de acuerdo al artículo 10 de la presente ley.

TÍTULO III
DE LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACIÓN.

Artículo 9.º Podrán adquirir la nacionalidad paraguaya por naturalización:

1º Los extranjeros que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Haber alcanzado la mayoría de edad;
- 2) Tener radicación mínima de tres años en el territorio nacional; contados a partir de la obtención de la radicación permanente del interesado, y tener constituido un domicilio real;
- 3) Ejercer de manera regular alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria en el país;
- 4) Tener buena conducta, definida en la ley; y,
- 5) Haber aprobado el examen de conocimiento de los idiomas oficiales: español o guaraní, e historia del Paraguay.

2º Los extranjeros que fueren distinguidos por prestar servicios eminentes a la República del Paraguay, en virtud de una Ley de la Nación que les otorga la nacionalidad honoraria.

Los extranjeros naturalizados paraguayos no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 10. Trámite para la adquisición de la nacionalidad paraguaya por naturalización. El trámite se inicia con la presentación de la solicitud del interesado bajo patrocinio de abogado, ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la jurisdicción de turno del lugar de su domicilio o en caso que fuere menor de dieciocho años, ante el Juez de la Niñez y la Adolescencia.

Documentación requerida:

La presentación debe ir acompañada de los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos en el artículo 9.º, apartado 1 de la presente ley.

- a) Cédula de Identidad o Pasaporte del país de origen que acrediten la identidad del interesado.
- b) Certificado de radicación expedido por la Dirección General de Migraciones.
- c) Certificados de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales.
- d) Título habilitante si se tratare de profesionales.
- e) Otras constancias que acrediten el ejercicio de algún oficio, arte, ciencia o industria en el país.
- f) En el caso de que fueren estudiantes, deberán presentar el certificado de estudios que acredite tal condición.

Todos los documentos que requieran ser presentados, originarios del exterior, deberán ser autenticados y legalizados previamente en las condiciones requeridas por el Estado paraguayo y los documentos que no se encuentren redactados en idioma español deberán ser traducidos por traductor público matriculado inscripto en la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 11. Procedimiento para la adquisición de la nacionalidad paraguaya por naturalización. El Juez correrá traslado de la solicitud para la adquisición de la nacionalidad paraguaya por naturalización al Agente Fiscal de turno y en el caso que fuera menor de dieciocho años al Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia, a fin de que se expida en el plazo de nueve días. Si hubiere oposición se correrá traslado por igual plazo al interesado a fin de que conteste. En caso de no existir oposición, el Juez en el término de tres días llamará a Autos para Sentencia Definitiva y tendrá treinta días para dictar su resolución.

En caso de que la Sentencia Definitiva resultare favorable, ordenará la inscripción correspondiente en la Dirección del Registro del Estado Civil y la respectiva comunicación a las demás entidades vinculadas. Si la desestimare, la Sentencia Definitiva será recurrible.

Si la declaración fuere efectuada por un menor, a través de su representante legal, el interesado una vez cumplida la mayoría de edad, deberá ratificar su declaración ante el Juzgado, realizada la ratificación la misma deberá ser comunicada a las instituciones vinculadas.

Artículo 12. Pérdida de la nacionalidad paraguaya por naturalización. Los extranjeros naturalizados paraguayos conforme lo establece el artículo 150 de la Constitución, pierden la nacionalidad por las siguientes causas:





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- a) Ausencia injustificada de la República por más de 3 años, declarada judicialmente, o
- b) Por la adquisición voluntaria de otra nacionalidad.

Las personas que necesiten ausentarse del país por un plazo mayor al establecido en el inciso a) deberán comunicar esta situación al Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial competente.

En el caso de que el solicitante no hubiere realizado la comunicación en tiempo oportuno, podrá dejar constancia de esta condición en el Consulado de la República del Paraguay más próximo a su domicilio, que comunicará la situación, en un plazo no mayor a quince días, al Juez de Primera instancia en lo Civil y Comercial competente.

Artículo 13. Control de Permanencia del paraguayo por naturalización. El control de permanencia de las personas naturalizadas en el territorio de la República será realizado por la Dirección General de Migraciones, ya sea de oficio o a petición de parte, y se comunicará al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de turno, de la situación referida, y podrá aplicarse incluso a personas con intenciones de naturalizarse.

Artículo 14. El procedimiento de Casación. El Juez correrá traslado de la presentación al Agente Fiscal de turno, y en el caso que fuera menor de dieciocho años al Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia, que debe expedirse en el plazo de nueve días, quien si encuentra méritos suficientes podrá solicitar la casación de la naturalización justificando las circunstancias. El Juez si hubiere oposición, correrá traslado al interesado, por igual plazo, a fin de que conteste. En caso de no existir oposición, el Juez tendrá treinta días para dictar Sentencia Definitiva.

Si la Sentencia Definitiva resultare favorable a la casación de la carta de naturalización, una vez firme se comunicará a la Dirección General de Migraciones, la Dirección del Registro del Estado Civil y el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional a fin de tomar conocimiento. Si la desestimare, la Sentencia Definitiva será recurrible.

Artículo 15. Recuperación de la nacionalidad anterior. La casación de la Carta de naturalización implica la pérdida de la nacionalidad adquirida por naturalización, con la cual la persona permanece con la nacionalidad anterior, salvo convenio internacional que disponga lo contrario.

**TÍTULO IV
DE LA DOBLE NACIONALIDAD Y LA NACIONALIDAD MÚLTIPLE**

Artículo 16. Adquisición. La nacionalidad múltiple será admitida en los siguientes casos:

- a) Por reciprocidad de rango constitucional entre los Estados del natural de origen y el de adopción, siempre que la constitución permita la doble nacionalidad en los países en los cuales el paraguayo natural opte por otra nacionalidad.
- b) Por medio de tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados por ley y ratificados por el Poder Ejecutivo.
- c) Por naturalización, en el caso de los paraguayos naturales que se hubieran naturalizado en aquellos países con los cuales la República del Paraguay no ha suscripto Convenio de Doble Nacionalidad.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

En este último caso, serán considerados como paraguayos para todos los efectos legales; salvo que hayan renunciado a la nacionalidad paraguaya natural de forma voluntaria, en concordancia con lo establecido en el artículo 147 de la Constitución y la presente ley.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 17. Reglamentación. El Poder Ejecutivo, reglamentarán la presente ley dentro de los treinta días posteriores a su publicación.


Artículo 18. Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a los cuarenta y cinco días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

Artículo 19. Derogaciones. Quedan derogadas de manera expresa los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 582/1995 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 146, INCISO 3) DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1.266 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1987"; el artículo 3° inciso m) de la Ley N° 609/1995 "QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", así como todas aquellas disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 20. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores





CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 19 de diciembre del 2018.

Señor
Senador Silvio Ovelar, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Congreso de la Nación
Presente

Me dirijo a Usted, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Nacional y disposiciones contenidas en el Reglamento interno a fin de presentar el Proyecto de Ley: **“QUE REGLAMENTA LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151, Y 154 DE LA NACIONALIDAD”**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tomando los últimos diez años, paraguayos nacidos en nuestro territorio migraron a distintos países de destino y por diversas causas – políticas, económicas y sociales – y han vivido en el exterior y luego han retornado ascienden a más de 67.000. Esto representa aproximadamente el 10% de la población paraguaya que reside en el exterior y el 1,5% de la información cierta y precisa de la Dirección de Estadísticas Encuestas y censos de la población paraguaya migrante¹.

Miles de paraguayos y paraguayas han tenido que migrar, más mujeres que hombres. Según los censos de los principales países de destino, y datos extraídos de las encuestas de la DGEEC que no abordan directamente el tema migratorio, se estimaría en más de medio millón la cantidad de migrantes paraguayos y paraguayas en el exterior². Sus destinos

¹Notas de Población N° 106 CEPAL • enero-junio de 2018 -Migración de retorno en el Paraguay: características e inserción socio laboral - Edith Arrúa y Sebastián Bruno

²AMPLIANDO HORIZONTES: EMIGRACIÓN INTERNACIONAL PARAGUAYA -

LILIAN SAMANIEGO
Senadora



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

principales históricamente han sido la Argentina, España, los Estados Unidos y el Brasil, y hoy también se suma Italia, en búsqueda de mayores ingresos, educación y otras oportunidades que mejoren su calidad de vida y la de sus familias.

La legislación en materia de nacionalidad es muy compleja y pretendemos enmendar situaciones discriminatorias que tienen consecuencias perjudiciales, sobre todo para miles de paraguayos naturales de origen que si bien viven en el extranjero, no han renunciado a la nacionalidad paraguaya, requisito indispensable para perderla y por una interpretación constitucional dispar y no uniforme entre las distintas instituciones encargadas de aplicar la legislación son tratados como extranjeros en su propia patria.

En el marco jurídico internacional hemos encontrado que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 15 numerales 1 y 2 consagra que "toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad". Así mismo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre cuando se refiere al derecho de nacionalidad en su Art. 19 establece que "toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su art 20 que trata sobre el derecho a la nacionalidad establece que: "toda persona tiene derecho a una nacionalidad. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla". En cuanto a los Derechos del Niño, la Declaración reconoce que "el niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad". Finalmente en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el Artículo 5 , expresa: "En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:iii) El derecho a una nacionalidad...".

LILIAN SAMANIEGO
Senadora

También La Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de jurisprudencia Opinión Consultiva Oc-4/84 Del 19 De Enero De 1984- interpreto que el Derecho a la nacionalidad es un derecho consagrado en el Derecho Internacional pues "el derecho a tener una nacionalidad significa dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en las



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

relaciones internacionales, al establecer a través de su nacionalidad su vinculación con un Estado determinado; y el de protegerlo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo”.

PROPOSITO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa reglamenta los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 154 de Constitución Nacional contenidos en el Capítulo III De la Nacionalidad y De la Ciudadanía y tiene por objeto abordar el tema de la nacionalidad y establecer las normas sustantivas y procesales relacionadas con la adquisición, recuperación, pérdida, opción y renuncia de la nacionalidad paraguaya, así como la revocación y la nulidad de la naturalización.

Con ella se pretende llenar vacíos legales de orden procesal y administrativo que existen sobre todo con respecto a la pérdida de la nacionalidad paraguaya natural. Lo expresado ocurre debido a que se han dado interpretaciones que no ayudan a la aplicación correcta de los preceptos constitucionales que abordan el tema de la nacionalidad.

La Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, posteriormente modificada por la Ley N° 963/82, anteriores a la Constitución de 1992, establecían la competencia de la Corte Suprema de Justicia, como órgano para conocer en los casos de la nacionalidad y su pérdida. Con la Constitución de 1992 y luego la Ley N° 609/1995 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, se otorga al pleno de la Corte la competencia de conocer en los casos de adquisición y readquisición de nacionalidad por naturalización o por opción en su Artículo 3.

La Ley N° 609/1995 fue reglamentada en virtud de la Acordada Número 464 del 26 de junio de 2007, que establece el reglamento interno de la Corte y también legisla sobre la competencia de la misma en cuanto a este tema en su Art. 18.- “De conformidad con el art. 3°, inc. i) y m) de la Ley N° 609/95, corresponde entender a la Corte Suprema de Justicia en pleno en los asuntos de a) adquisición, readquisición y pérdida de la nacionalidad paraguaya [...] Las cuestiones mencionadas en los incisos a) y d), serán tramitadas ante la Sala Civil y Comercial, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento” que trata del procedimiento para la obtención de la nacionalidad paraguaya por

LILIAN SAMANIEGO
Senadora

JA



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

naturalización, otorgamiento de cartas de naturalización, su casación, renuncia y recuperación de la nacionalidad paraguaya natural.

El Artículo 60 de esta Acordada ubicado en la Sección II del mencionado Capítulo establece el procedimiento para la recuperación de la nacionalidad paraguaya natural y expresa cuanto sigue: El paraguayo natural que adquirió otra nacionalidad en el extranjero por naturalización, podrá recuperar la primera, mediante el trámite previsto en la sección anterior, debiendo el interesado incluir además toda la documentación sobre la nacionalidad adquirida.

Consideramos que esta disposición de menor rango no contempla lo establecido en nuestra Constitución al respecto y en virtud del Artículo 137. De la supremacía de la Constitución nuestra Ley suprema es la Constitución y en segundo orden los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso.

En el Artículo 41 la Constitución Nacional aborda el derecho al tránsito y a la residencia y expresa que “Todo paraguayo tiene derecho a residir en su Patria. Los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o de residencia, ausentarse de la República o volver a ella y, de acuerdo con la ley, incorporar sus bienes al país o sacarlos de él. Las migraciones serán reglamentadas por la ley, con observancia de estos derechos...”

Más adelante en el Artículo 147 se refiere a la no privación de la nacionalidad natural y dice: “Ningún paraguayo natural será privado de su nacionalidad, pero podrá renunciar voluntariamente a ella.”, con ello debemos interpretar que la nacionalidad paraguaya natural podrá perderse solo en caso de renuncia voluntaria.

En el Artículo 150 que trata de la pérdida de la nacionalidad, el texto del artículo se refiere a la pérdida de la nacionalidad para aquellos paraguayos naturalizados, no paraguayos naturales, en virtud de ausencia injustificada de la República por más de tres años, declarada judicialmente, o por la adquisición voluntaria de otra nacionalidad.

Los órganos de aplicación, en este caso la Corte Suprema de Justicia, Dirección General de Migraciones, Departamento de Identificaciones y el Registro del Estado Civil aplican este Artículo 60 de la Acordada, que contradice nuestro texto constitucional pues la nacionalidad


LILIAN SAMANIEGO
Senadora



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

paraguaya natural se pierde solo en caso de renuncia voluntaria ante el órgano competente que es la Corte Suprema de Justicia, no por la adquisición de otra nacionalidad en el extranjero por naturalización. No puede recuperarse lo que no se ha perdido. Esto si es aplicable a los paraguayos naturalizados pero esta disposición no habla de ellos sino de los paraguayos naturales.

Por esta razón y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 154. De la competencia exclusiva del Poder Judicial, que expresa que debe ser la Ley la que establecerá las normas sobre adquisición, readquisición y opción de la nacionalidad, así como sobre la suspensión de la ciudadanía, otorgando al Poder Judicial la competencia exclusiva para entender en estos casos, consideramos necesaria la presentación de esta iniciativa legislativa y dotar de esta herramienta que nos permita aplicar las disposiciones constitucionales, respetando el derecho humano y natural de todas las personas a tener una nacionalidad, y al mismo tiempo resguarde la nacionalidad paraguaya por origen ya sea de nacimiento o por opción, frente a determinadas prácticas e interpretaciones equívocas.

Con la reglamentación del artículo Constitucional el órgano jurisdiccional y las demás instituciones públicas encargadas, contarán con un marco jurídico claro que les permita dilucidar cada caso.

Muchos países han dado pasos firmes hacia la doble nacionalidad y Paraguay no debería de ser la excepción. Nuestra tarea parlamentaria debe apuntar a la reivindicación justa de nuestros compatriotas residentes en otros países y a los que han adquirido una segunda nacionalidad basados también en el principio de igualdad ante la ley, pues mientras no hayan renunciado a la nacionalidad paraguaya deberían poder ejercer todos sus derechos como tales.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley define lo que debe entenderse por nacionalidad en todas sus formas, así como instrumentos jurídicos que se utilizan en el proceso de nacionalización y naturalización, su ámbito de aplicación y todo lo relativo al procedimiento y formalización de la declaración de nacionalidad paraguaya natural por nacimiento y por opción, así como su pérdida y recuperación.


LILIAN SAMANIEGO
Senadora



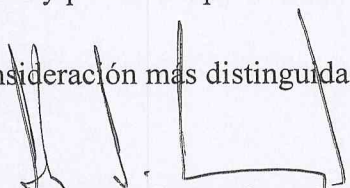
CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

En cuanto a la nacionalidad por naturalización establece los requisitos, así como el trámite y procedimiento que debe seguirse para obtenerla, se establecen también los casos en que se produce su pérdida, se otorgan facultades para el control de permanencia en nuestro país, del paraguayo naturalizado, así como el procedimiento a realizar para la casación o cancelación de la carta de naturalización, y el trámite para la recuperación de la nacionalidad anterior.


Finalmente aborda el tema de la doble nacionalidad y la nacionalidad múltiple, en qué casos se adquiere. Este proyecto faculta a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial como órganos jurisdiccionales para dilucidar estos casos, con la colaboración de otras instituciones como el Ministerio Público, la Dirección General de Migraciones, el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional y la Secretaria Nacional de Repatriados.

Por todas las razones expuestas solicito que el mismo sea puesto a consideración de este Alto Cuerpo Legislativo para su estudio y posterior aprobación.


Cumplo en saludarlo con mi consideración más distinguida.


Lilian G. Samaniego C.
Senadora de la Nación





Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores




MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores




Arnaldo M. Duré
H. Cámara de Senadores





CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

**QUE REGLAMENTA LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148,
149, 150, 151, Y 154 DE LA NACIONALIDAD**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley reglamenta los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 154 de la Constitución Nacional y tiene por objeto establecer las normas sustantivas y procesales relacionadas con la adquisición, recuperación, pérdida, opción y renuncia de la nacionalidad paraguaya, así como la revocación y la nulidad de la naturalización.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Se aplica a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República del Paraguay y es de orden público y de observancia general.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1.- Nacionalidad: es el vínculo jurídico y político que une a una persona con el Estado y determina su pertenencia al mismo con el reconocimiento y la garantía de sus derechos humanos fundamentales, sociales, civiles y políticos. La nacionalidad podrá ser:

a) Nacionalidad natural: Es aquella determinada por el lugar de nacimiento de una persona dentro de un territorio, sin tener en cuenta la nacionalidad de los padres; o por la nacionalidad de origen de sus progenitores, independientemente del lugar de nacimiento.

b) Nacionalidad adquirida por naturalización: Es aquella que deriva de la modificación de la nacionalidad originaria y puede obtenerse por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley.


LILIAN SAMANIEGO
Senadora



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

c) **Nacionalidad doble o múltiple:** Doble nacionalidad es aquella en la cual una persona es nacional de dos países al mismo tiempo. Es el estatus jurídico que disfrutan ciertas personas al ser reconocidas como nacionales de manera simultánea por dos o más Estados.

2.- **Certificado de nacimiento:** Es el instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad paraguaya por nacimiento dentro del territorio.

3.- **Certificado de Repatriación:** Es un documento otorgado por la Secretaria de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, que beneficia con la liberación de aranceles sobre ciertos trámites a los paraguayos repatriados.

4.- **Carta de naturalización:** Es el instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad paraguaya a los extranjeros e hijos de extranjeros, que hayan reunido los requisitos establecidos por la Ley.

5.- **Extranjero:** Es aquella persona que no posee la nacionalidad paraguaya.

TITULO II
DE LA NACIONALIDAD NATURAL

Artículo 4.- Son paraguayos naturales o por nacimiento:

- a) Las personas nacidas en el territorio de la República;
- b) Los hijos e hijas de padre o madre paraguaya nacidos en el extranjero, hallándose uno o ambos al servicio de la República;
- c) Los hijos e hijas de padre o madre paraguaya nacidos en el extranjero, cuando aquéllos se radiquen en la República en forma permanente;
- d) Los niños y niñas cuyos padres fueren ignorados, recogidos en el territorio de la República.


LILIAN SAMANIEGO
Senadora



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 5.-Formalización. La formalización de la declaración de nacionalidad paraguaya natural podrá ser efectuada:

- a) Por el hijo o hija de madre o padre paraguayo, nacido en el extranjero, cuando se radique en la República en forma permanente; y
- b) Por el representante legal si el interesado fuere menor de dieciocho años.

El interesado, bajo patrocinio de abogado, formalizará este derecho mediante simple declaración ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la jurisdicción de turno del lugar de su domicilio o en caso que fuere menor de dieciocho años, ante el Juez de la Niñez y Adolescencia. La presentación debe ir acompañada de su certificado de nacimiento legalizado y el del padre o de la madre, así como las probanzas que demuestren fehacientemente su radicación permanente en el país.

Artículo 6.- Procedimiento para adquirir la nacionalidad natural por opción: El Juez correrá traslado de la presentación al Agente Fiscal de turno y en el caso que fuera menor de dieciocho años al Agente Fiscal de la Niñez y de la Adolescencia, a los efectos de que se expida en el plazo de nueve días. Si hubiere oposición se correrá traslado al interesado a fin de que conteste en igual plazo. En caso de no existir oposición el Juez tendrá treinta días para dictar Sentencia Definitiva.

En caso de que la Sentencia Definitiva resultare favorable a la adquisición de la nacionalidad natural por opción, ordenará la inscripción correspondiente en la Dirección del Registro del Estado Civil. Si la desestimare, la Sentencia Definitiva será recurrible. Si la declaración fuere efectuada por un menor, en las condiciones establecidas en el Artículo 5 inciso b) de la presente ley, el interesado una vez cumplida la mayoría de edad, deberá ratificarla ante el Juzgado, realizada la ratificación la comunicará a la Dirección del Registro del Estado Civil.


LILIAN SAMANIEGO
Senadora



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 7.- Pérdida de la nacionalidad paraguaya natural. Ningún paraguayo natural será privado de su nacionalidad, ni del derecho de cambiarla. La nacionalidad paraguaya natural solo podrá perderse en caso de renuncia expresa y voluntaria, ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la jurisdicción de turno del lugar de su domicilio o en caso de que fuere menor de dieciocho años, ante el Juez de la Niñez y Adolescencia. La renuncia sólo será válida cuando la persona interesada haya obtenido otra nacionalidad.

Artículo 8.- Recuperación de la Nacionalidad paraguaya. El paraguayo natural que haya renunciado a su nacionalidad de origen, en los términos establecidos en la presente ley, podrá recuperar la nacionalidad paraguaya de acuerdo al artículo 10 de la presente Ley.

TITULO III
DE LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACIÓN

Artículo 9.- Podrán adquirir la nacionalidad paraguaya por naturalización:

1ª Los extranjeros que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Haber alcanzado la mayoría de edad;
- 2) Tener radicación mínima de tres años en territorio nacional; contados a partir de la obtención de la radicación permanente del interesado, y tener constituido un domicilio real;
- 3) Ejercer de manera regular alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria en el país, y
- 4) Tener buena conducta, definida en la ley.

2ª Los extranjeros que fueren distinguidos por prestar servicios eminentes a la República del Paraguay, en virtud de una Ley de la Nación que les otorga la nacionalidad honoraria.


LILIAN SAMANIEGO
Senadora



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Los extranjeros naturalizados paraguayos no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

Artículo 10.- Trámite para la adquisición de la nacionalidad paraguaya por naturalización. El trámite se inicia con la presentación de la solicitud del interesado bajo patrocinio de abogado, ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la jurisdicción de turno del lugar de su domicilio o en caso que fuere menor de dieciocho años, ante el Juez de la Niñez y Adolescencia.

Documentación requerida:

La presentación debe ir acompañada de los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos en el Artículo 9 Apartado 1 de la presente ley.

- a) Cédula de Identidad o Pasaporte el país de origen que acrediten la identidad del interesado.
- b) Certificado de residencia expedido por la Dirección General de Migraciones
- c) Certificados de Antecedentes penales Policiales y Judiciales
- d) Título habilitante si se tratare de profesionales,
- e) Otras constancias que acrediten el ejercicio de algún oficio, arte, ciencia o industria en el país
- f) En el caso de que fueran estudiantes, deberán presentar el certificado de estudios que acredite tal condición.

Todos los documentos que requieran ser presentados, originarios del exterior, deberán ser autenticados y legalizados previamente en las condiciones requeridas por el Estado paraguayo. Si los mismos fueren imposibles de obtener por que no existen relaciones diplomáticas con su país de origen u otras circunstancias excepcionales, se ofrecerá como medio probatorio la información sumaria de dos personas hábiles en carácter de testigos, sin perjuicio de que el Juez, de oficio obtenga la información que le permita obviar dichas circunstancias.

Artículo 11.- Procedimiento para la adquisición de la nacionalidad paraguaya por naturalización. El Juez correrá traslado de la solicitud para la adquisición de la

LILIAN SAMANIEGO
Senadora



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

nacionalidad paraguaya por naturalización al Agente Fiscal de turno y en el caso que fuera menor de dieciocho años al Agente Fiscal de la Niñez y de la Adolescencia, a fin de que se expida en el plazo de nueve días. Si hubiere oposición se correrá traslado por igual plazo al interesado a fin de que conteste. En caso de no existir oposición, el Juez en el término de tres días llamará a Autos para Sentencia Definitiva y tendrá treinta días para dictar su resolución.

En caso de que la Sentencia Definitiva resultare favorable, ordenará la inscripción correspondiente en la Dirección del Registro del Estado Civil. Si la desestimare, la Sentencia Definitiva será recurrible.

Si la declaración fuere efectuada por un menor, a través de su representante legal, el interesado una vez cumplida la mayoría de edad, deberá ratificar su declaración ante el Juzgado, realizada la ratificación la comunicará a la Dirección del Registro del Estado Civil.

Artículo 12.- Pérdida de la nacionalidad paraguaya por naturalización. Los extranjeros naturalizados paraguayos conforme lo establece el artículo 150 de la Constitución Nacional, pierden la nacionalidad por las siguientes causas:

- a) Ausencia injustificada de la República por más de tres años, declarada judicialmente, o
- b) Por la adquisición voluntaria de otra nacionalidad.

Las personas que necesiten ausentarse del país por un plazo mayor al establecido en el inciso a) deberán comunicar esta situación al Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial competente.

En el caso de que el solicitante no hubiere realizado la comunicación en tiempo oportuno, podrá dejar constancia de esta condición en el Consulado de la República del Paraguay


LILIAN SAMANIEGO
Senadora



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

más próximo a su domicilio, que comunicará a la situación al Juez de Primera instancia en lo Civil y Comercial competente.

Artículo 13.- Control de Permanencia del paraguayo por naturalización. El control de permanencia de las personas naturalizadas en el territorio de la República será realizado por la Dirección General de Migraciones, ya sea de oficio o a petición de parte, y deberá comunicar al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de turno, de la situación referida a la permanencia en el país de la persona con intenciones de naturalizarse.

Artículo 14 El procedimiento de Casación.-. El Juez correrá traslado de la presentación al Agente Fiscal de turno, y en el caso que fuera menor de dieciocho años al Agente Fiscal de la Niñez y de la Adolescencia, que debe expedirse en el plazo de nueve días, quien si encuentra méritos suficientes podrá solicitar la casación de la naturalización justificando las circunstancias. El Juez si hubiere oposición, correrá traslado al interesado, por igual plazo, a fin de que conteste. En caso de no existir oposición, el Juez tendrá un el plazo de treinta días dictará Sentencia Definitiva.

Si la Sentencia Definitiva resultare favorable a la casación de la carta de naturalización, una vez firme se comunicará a la Dirección General de Migraciones, la Dirección del Registro del Estado Civil y el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional a fin de tomar conocimiento. Si la desestimare, la Sentencia Definitiva será recurrible.

Artículo 15.-.Recuperación de la nacionalidad anterior. La casación de la Carta de naturalización implica la pérdida de la nacionalidad adquirida por naturalización, con lo cual la persona permanece con la nacionalidad anterior, salvo convenio internacional que disponga lo contrario.


LILIAN SAMANIEGO
Senadora



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

TITULO IV

DE LA DOBLE NACIONALIDAD Y LA NACIONALIDAD MÚLTIPLE

Artículo 16.- Adquisición. La nacionalidad múltiple será admitida en los siguientes casos:

- a) Por medio de tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados por Ley y ratificados por el Poder Ejecutivo,
- b) Por reciprocidad de rango constitucional entre los Estados del natural de origen y el de adopción, siempre que la constitución permita la doble nacionalidad en los países en los cuales el paraguayo natural opte por otra nacionalidad.
- b) Por naturalización, en el caso de los paraguayos naturales que se hubieran naturalizado en aquellos países con los cuales la República del Paraguay no ha suscripto Convenio de Doble Nacionalidad.

En este último caso, serán considerados como paraguayos para todos los efectos legales; salvo que hayan renunciado a la nacionalidad paraguaya natural de forma voluntaria, en concordancia con lo establecido en el artículo 147 de la Constitución Nacional y la presente Ley.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo, reglamentarán la presente Ley dentro de los treinta días posteriores a su publicación.

Artículo 18.- Entrada en vigencia. Esta Ley entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República del Paraguay.


LILIAN SAMANIEGO
Senadora



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 19.- Derogaciones. Queda derogada de manera expresa la Ley N° 582/95 “Que reglamenta el Artículo 146 inciso 3) de la Constitución Nacional y modifica el Artículo 18 de la Ley 1266/87”, Del Registro Del Estado Civil, el Artículo 3 inciso m) de la Ley N° 609/95 Que organiza la Corte Suprema de Justicia, así como todas aquellas disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 20.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LILIAN SAMANIEGO
Senadora



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. Nº 911.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	25 JUN 2019
Según Acta Nº	32 Sesión EXT
Expediente Nº	52088-5


Asunción 25 de junio de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 'DE LA NACIONALIDAD'**, presentado por la senadora Lilian Samaniego, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 20 de junio del 2019.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-188310

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
25 JUNIO 2019

HORA: 13:00

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 23 Pag



MULTISECTORIAL de la COLECTIVIDAD PARAGUAYA en ARGENTINA
Calle 116 Nº 227 (1900) Ciudad de La Plata, Pcia. Buenos Aires
Tel.: +54 221 618-1132

S.E. PEDRO ALLIANA
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASUNCIÓN - PARAGUAY

Ref.: Proyecto de Ley "Que reglamenta los artículos constitucionales 146, 147, 148, 149, 151 y 154 'DE LA NACIONALIDAD' ", presentado por la Senadora Lilian Samaniego (19/12/18).

De nuestra mayor consideración,

Tenemos el alto honor de dirigirnos a Ud., con el objeto de presentarle nuestros saludos desde esta Multisectorial de la Colectividad Paraguaya en Argentina, y por su intermedio a los Honorables Miembros de la Cámara de Diputados.

Aprovechamos esta ocasión para expresar nuestro apoyo al tratamiento y sanción del Proyecto de Ley de Nacionalidad ya aprobado por la H. Cámara de Senadores, actualmente a consideración de esta H. Cámara de Su Presidencia. Contar con una ley en la materia dará certeza sobre la portación y conservación de la nacionalidad paraguaya natural a miles de compatriotas residentes en el exterior y contribuirá a la seguridad jurídica necesaria en la vinculación con el Estado Paraguayo.

Con la finalidad de contribuir al debate a efectos de mejorar la redacción del Proyecto, objeto de tratamiento, sugerimos cambios en los artículos 5 y 10. Sugerimos la supresión del condicionamiento del ejercicio de su derecho por el interesado, donde dice "bajo patrocinio letrado". Entendemos que en un Estado de Derecho, donde todos somos iguales ante la ley conforme a lo normado en los arts. 46 y 47 de la Constitución Nacional. El requisito que trae el proyecto de contar con patrocinio letrado no se compadece con la materia en estudio, considerado desde la Declaración Universal de Derechos Humanos y Tratados Internacionales como un derecho humano de toda persona humana natural. En la práctica administrativa de la mayoría de los países de Sudamérica, sea en sede administrativa como judicial, su tramitación es personal sin exigencia de patrocinio letrado. Supeditar al patrocinio letrado el ejercicio de un derecho sería crear un mal precedente en el ordenamiento jurídico nacional y, cuando por su naturaleza especial debiera asentarse en una norma jurídica, entonces es el Estado que debe proporcionar a sus costas dicho servicio.

Hacemos propicia la ocasión reiterar a S.E. nuestros saludos y las seguridades de nuestra más distinguida consideración.

Juan Gabriel Anazco Vera
Miembro Titular Junta de Gobierno ANR
Coordinador MULTISECTORIAL

José Guerrero
P. Tekojóá - Frente Guasú

Erwin Gamarrá
H.C.D.

Estanislao Romero Alvarenga
Pte. PLRA - Comité Buenos Aires
Vice Coordinador MULTISECTORIAL

Salomón Ramirez Santacruz
Pte. Club Atlético Deportivo Paraguayo

Herminio Ramón González
Pte. Casa Paraguaya de Buenos Aires

MIEMBRO P. REG. J. R. P. D. A.
P. I. A. A.
MULTISECTORIAL

188310
H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
RECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción.....
Acta Nº..... Sesión.....
Expediente Nº 52995



COMISIÓN DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Honorable Cámara de Diputados
Fecha de Recepción
Día Mes Año
01 Agosto 2019
Hora: 10:19
Responsable: Ancl. Barrios

1/08/19
A las 10:50
EN PRESENCIA DE ANCL. BARRIOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
 FECHA DE RECEPCION

DIA: 25 / MES: 07 / AÑO: 2019

HORA: 15:20

Agustina Salinas
 RESPONSABLE

A sus Andec.

D-52088

S-188310

COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION
 EL CAMARA DE DIPUTADOS

Fecha: 1 / 08 / 19

Hora: 10:55

[Signature]

Asunt. Personal
 Legistec.
 Justicia

Dirección de Información y Gestión Legislativa
 H.C.D.

Fecha: 01-08-19

Hora: 11:08

Recibido por: Ivanna Morel

OBS.: 02 págs.